



## ACUERDO CREE-19-2026.

### APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 3 Y 12 DEL PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA PÚBLICA.

**Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).**

#### Resultando:

- I. Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial La Gaceta el veinte (20) de mayo del dos mil catorce (2014), fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE); la cual fue reformada mediante decretos legislativos 61-2020, 02-2022 y 46-2022.
- II. Que los acuerda PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo CREE-68-2024, emitido por parte de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), en fecha dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024), establecen lo siguiente:
  - “**PRIMERO:** Aprobar el documento que forma parte integral del presente acuerdo denominado: “Procedimiento de audiencia pública.
  - “**SEGUNDO:** Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.”
- III. Que el referido procedimiento aprobado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tiene como objeto establecer un mecanismo que permitiera la planificación oportuna de la audiencia pública para la aprobación de tarifas, o de otros asuntos de importancia que a criterio de la Comisión requieren la participación de los potenciales afectados.
- IV. Que la Dirección de Regulación y la Dirección de Asesoría Jurídica emitieron opinión técnica-legal, mediante la cual, entre otras cosas, recomendaron modificar los artículos 3 y 12 del procedimiento de audiencia pública, a fin de establecer lineamientos que permitan:
  1. En casos excepciones y debidamente justificados, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) podrá realizar la convocatoria de la audiencia pública con una anticipación menor, la cual en ningún caso podrá ser inferior a tres (3) días previos a su realización.
  2. Publicar los resultados de la audiencia pública a fin de garantizar transparencia.

#### Considerando:



Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo de dos mil catorce (2014), y reformada mediante decretos legislativos números 61-2020, 02-2022 y 46-2022; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tiene la función de expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de la ley y el adecuado funcionamiento.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-13-2026 del veinte (20) de marzo de dos mil veintiséis (2026) el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente Acuerdo.

**Por tanto:**

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad a los artículos 1 literal D, 3 literal D romano III y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE); artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

**Acuerda:**

**PRIMERO:** Modificar el artículo 3 y 12 del procedimiento de audiencia pública, aprobado mediante el Acuerdo CREE-86-2024 de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024), que de ahora en adelante se leerá de la manera siguiente:

**“3.- CONVOCATORIA.** Una vez que la CREE ordene el inicio del proceso de audiencia pública, deberá hacer la convocatoria a la Audiencia Pública con una anticipación de diez (10) días a su desarrollo. Salvo en casos excepcionales y debidamente justificados, podrá efectuarse con una anticipación menor, la cual en ningún caso podrá ser inferior a tres (3) días previos a su realización.



*La convocatoria debe contener:*

- a) *fecha, hora, lugar y de ser necesario el medio utilizado (plataforma virtual) para desarrollar la audiencia;*
- b) *la agenda con los temas a tratar;*
- c) *plazo y modalidad para la inscripción de participantes; entre otros aspectos.*

*La convocatoria se difundirá por medios de comunicación social con los que cuente la CREE. Informando a organizaciones de la sociedad civil, colegios profesionales, academia e instituciones públicas y privadas.*

*En caso de proceder, la CREE determinará la plataforma virtual que se utilizará para el desarrollo de la audiencia pública y publicará el acceso a la reunión a través de su página web.”*

**“12. – TARIFAS.** *En el caso de tarifas, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario después de haberse desarrollado la Audiencia Pública, la CREE publicará los resultados de la audiencia pública.”*

**SEGUNDO:** Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**HECTOR LUIS CORRALES AGÜERO**



**MIGUEL ANGEL FIGUEROA RIVERA**

**LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ**